

Expediente D.E.: 5788/1/87  
Expediente H.C.D.: 1167/87  
Nº de registro: O-917  
Fecha de sanción: 14/05/1987  
Fecha de promulgación: 20/05/1987

## ORDENANZA N° 6803

Artículo 1°.- Modificase el artículo 56° de la Ordenanza n°5936 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 56°.-** Bonificación Pre y post-natal: Este subsidio se abonará mensualmente a partir del día en que se declare el estado de embarazo, por un lapso de nueve (9) meses, que precede a la fecha calculada del parto. Esta circunstancia deberá ser declarada al tercer mes, previa realización del exámen médico pertinente o mediante certificado médico donde se exprese que la beneficiaria se halla embarazada.

Esta asignación será otorgada mensualmente por la Municipalidad a toda mujer que trabaje bajo su dependencia y a todo trabajador dependiente cuya esposa o concubina esté embarazada, y declare bajo juramento que su cónyuge o concubino/a no percibe dicho beneficio. Dicha Bonificación será abonada aún cuando el trabajador no se hubiere hecho acreedora la percepción de salario durante el mes."

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

**Palazzo**

B.M. 1291, p.36 (24/07/1987)

**Martín**